



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2023-00578-00.

De acuerdo con lo reglado por los nums. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Estrado Judicial inadmitirá la demanda coactiva promovida por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAFETERA-FINANCIERA COFINCAFÉ contra DIEGO ARMANDO CASTRO PEINADO, por los siguientes defectos:

- 1). La dirección física reportada en el libelo genitor, en torno al encartado, no concuerda con la establecida en los soportes que fueron adosados al plenario, emergiendo ambigüedades e imprecisiones sobre ese componente, especialmente en cuanto al número del apartamento en que está ubicado el denotado destino.
- 2). En el hecho 8º y en la pretensión 1ª-ord. 2º, concerniente a la obligación contenida en el pagaré No. 95802, se especificó cierta suma, a título de intereses moratorios. Ello, dejándose de lado que el anotado guarismo realmente corresponde a otra clase de réditos, por lo que es menester rectificar ese aspecto tanto en las aspiraciones, como en los acontecimientos.
- 3). En el enunciado fáctico 6º, se indicó que no se daría aplicación a la cláusula aceleratoria, en torno al débito enunciado en el ordinal que precede. Empero, los pedimentos planteados sobre el particular (solicitud 1ª, num. 3), dan cuenta de que, en oposición a lo antes señalado, sí se hizo uso de aquella figura. Así, debe esclarecerse tal inconsistencia, tomándose en consideración que el plazo para saldar la totalidad del crédito efectivamente es posterior a la data en la que él se está cobrando.

En consecuencia, se otorgará a la colectividad formulante el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se cierren las puertas del juicio ante el memorial de introducción.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** el escrito inaugural por las falencias expuestas con antelación.



**SEGUNDO: CONCEDER** al ente rogante el término de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar, como gestor adjetivo de la agrupación impetrante, al abogado GUSTAVO RENDÓN VALENCIA, identificado con C.C. No. 19.419.404 y T.P. No. 138.565 del C.S. de la J. Ello, según las facultades otorgadas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ  
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR  
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 19 DE DICIEMBRE DE  
2023. SECRETARÍA

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db0a861052a6d660374777d592462dcb479fb2fd95418692700dbcb9b0e4f811**

Documento generado en 14/12/2023 04:31:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**